

CLÁUSULA 1A. DECLARACIÓN DE EMBARQUES.- LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ASEGURAR TODOS LOS EMBARQUES DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LOS RIESGOS CONTRATADOS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA AL TÉRMINO DE CIERRE DE CADA 15 DÍAS Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES DE SU PROPIEDAD Y/O SOBRE LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, QUE HAYA EFECTUADO DENTRO DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

DICHO REPORTE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA PERÍODO, DEBIENDO CONSIGNAR PARA CADA EMBARQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A) NÚMERO DE LA FACTURA QUE AMPARA EL EMBARQUE.
- B) FECHA DE INICIO DE EMBARQUE O VIAJE.
- C) NÚMERO DE TALÓN DE EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.
- D) ORÍGEN.
- E) DESTINO.
- F) VALOR DEL EMBARQUE O SUMA ASEGURADA.
- G) DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.
- H) NÚMERO DE CAMIONES EN LOS QUE SE EFECTUÓ EL TRASLADO DEL EMBARQUE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, AÚN CUANDO NO HAYA EFECTUADO EMBARQUE ALGUNO.

CON BASE EN ESTE REPORTE, LA COMPAÑÍA COBRARÁ CADA QUINCENA LA PRIMA DEVENGADA, APLICANDO LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A LA PRIMA RESULTANTE SE LE AGREGARÁN LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN E IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN.

CLÁUSULA 2A. PRIMA DE DEPÓSITO.- EL ASEGURADO PAGARÁ DE CONTADO COMO PRIMA DE DEPÓSITO, EL EQUIVALENTE A 1/24 (UN VENTICUATRAVO) DE LA PRIMA ANUAL RESULTANTE DE APLICAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE EMBARQUES PROYECTADOS POR EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRIMA EN DEPÓSITO SE AJUSTARÁ CONTRA LA ÚLTIMA DECLARACIÓN QUINCENAL DEL ASEGURADO AL TÉRMINO DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3A. RESCISIÓN O CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE DECLARACIONES.

LA PÓLIZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO DE LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SI NO SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 1A. DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES O SI DECLARA DURANTE 2 QUINCENAS CONSECUTIVAS QUE NO REALIZO EMBARQUES Y EN ESTOS CASOS, QUEDARÁ A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LA PRIMA EN DEPÓSITO, MISMA QUE EQUIVALE A 1/12 (UN DOCEAVO) DE LA PRIMA ANUAL, EN CONSIDERACIÓN AL PERÍODO EN QUE SE OTORGÓ LA COBERTURA.

CLÁUSULA 4A. REPORTE INCOMPLETO DE EMBARQUES.- EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO REPORTE EL TOTAL DE LOS EMBARQUES REALIZADOS DENTRO DEL CIERRE DE CADA QUINCENA, SE CONSIDERARÁ UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO Y LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO, SEGÚN CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 5A. REGISTROS DE CONTROL DE EMBARQUES.- ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE ÉSTA PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO LLEVE UN REGISTRO ADECUADO Y EXACTO DE TODOS SUS EMBARQUES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍMISMO, OTORGA A LA COMPAÑÍA LA AUTORIZACIÓN DE REVISAR EN TODO MOMENTO, CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE SUS DECLARACIONES.

CLÁUSULA 6A. DEVOLUCIONES.- CUANDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS QUE NO SEAN RECIBIDAS POR EL CONSIGNATARIO Y ESPECIFICAMENTE SE ASEGURE SU RETORNO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL 80% DEL VALOR INICIAL. NI DEL LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE MENOS EL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA.

CLÁUSULA 7A. PRIMA.- LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y SALVO PACTO EN CONTRARIO SE ENTENDERÁ QUE EL PERÍODO DEL SEGURO ES DE UN AÑO.

EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO, EL TOTAL DE LA PRIMA PENDIENTE DE PAGO.

LAS PRIMAS CONVENIDAS DEBERÁN SER PAGADAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 8A. CANCELACIÓN.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HAYA ESTADO EN VIGOR.

CUANDO LA COMPAÑÍA LO DÉ POR TERMINADO, SURTIRÁ EFECTO QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

TODA CANCELACIÓN NO PERJUDICA CUALQUIER EMBARQUE QUE SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO HASTA LA FECHA EFECTIVA DE CANCELACIÓN, POR LO TANTO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REMITIR A LA COMPAÑÍA LAS DECLARACIONES DE EMBARQUES EFECTUADOS HASTA LA FECHA DE CANCELACIÓN.

CLÁUSULA 9A. PRELACIÓN

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EN CUANTO SE OPONGAN.

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**